

Estatutos sociales

**Asociación
Ferroviaria
Médico-
Farmacéutica
de Previsión
Social**

TÍTULO I.- De la Mutualidad

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1. La ASOCIACIÓN FERROVIARIA MÉDICO FARMACÉUTICA, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA (en adelante la Mutualidad, AFEMEFA) es una Mutualidad de Previsión Social que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario NO COMPLEMENTARIA al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, inscrita en el Registro Administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave P.1.840.

2. La Mutualidad tiene naturaleza de entidad mercantil privada, sin ánimo de lucro, que ejerce la actividad aseguradora, principalmente mediante las cuotas de los mutualistas, personas físicas o jurídicas.

3. La página web de la Mutualidad es <https://afemeFA.com>

La página web de la Mutualidad incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- los estatutos sociales vigentes, junto con sus modificaciones de los últimos doce meses;
- el reglamento vigente de la Asamblea general;
- el reglamento vigente del consejo de administración;
- el reglamento del Servicio de Atención al Mutualista;
- la guía del mutualista;
- los informes anuales y las memorias correspondientes, al menos, a los últimos dos años, junto con los informes de los auditores externos, incluyendo en dichos documentos los informes de gobierno corporativo (a los que se adjuntará el informe anual de la comisión de auditoría y cumplimiento), correspondientes a los dos últimos años;
- la composición del consejo de administración y de sus comisiones, así como la fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad y, en su caso, de sus posteriores reelecciones;
- los anuncios de convocatoria de las asambleas generales;
- los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los mutualistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información de los mutualistas;
- la demás información relativa a las juntas generales, tal y como se detalla en el reglamento de la Asamblea general; y

Sin perjuicio de que la competencia para su creación corresponde a la junta general, la competencia para la modificación y traslado de la página web corporativa se atribuye al Consejo de Administración.

Artículo 2.- Personalidad.

La Mutualidad está integrada por todos sus mutualistas, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus mutualistas y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Mutualidad en su actuación se rige en su actuación por lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en lo sucesivo LOSSEAR), por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y

solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en lo sucesivo ROSSEAR) y disposiciones complementarias, y Real Decreto 1430/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, por la Ley 50/1980 de Contrato de Seguros y por los presentes estatutos, así como por el resto de normativa que le sea de aplicación en cuanto no contradiga el régimen específico de la Mutualidad.

Los Estatutos no podrán contravenir lo dispuesto por la legislación aplicable a las actividades de la Mutualidad en cada momento. En todo lo no previsto, se estará a la normativa aplicable a las Sociedades de Capital, en cuanto no contradiga el régimen específico de la Mutualidad.

Artículo 4.- Objeto Social.

El objeto de la entidad es ejercer la actividad aseguradora de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, mediante la comercialización de contratos de seguros de carácter mutuo y asociativo. Los derechos a las prestaciones y las obligaciones de pago de primas que los mutualistas y asegurados deban satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro, estarán regulados en los respectivos Reglamentos de Prestaciones, en los Estatutos y en la normativa aseguradora aplicable. En la actualidad constituyen el objeto los siguientes ramos de seguros generales:

- El seguro de enfermedad en todas sus modalidades, incluida la asistencia sanitaria.
- Seguro de decesos.
- Cualquier otro ramo de seguro que la Asamblea General considere de interés establecer para sus mutualistas, lo apruebe y sea autorizado por la Administración competente.

Cada ramo en que opere La Mutualidad se registrará con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean específicamente aplicables.

En ningún caso las operaciones de seguro que constituyen la finalidad de la Entidad podrán ser objeto de industria, comercio ni lucro para la colectividad aseguradora.

Artículo 5.- Duración.

La Mutualidad tendrá una duración de carácter indefinido.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.

La Mutualidad tiene un ámbito de actuación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 7.- Domicilio.

El Domicilio Social de La Mutualidad está en Madrid, Paseo de las Delicias, 48, 1ª Planta, C. Postal 28045. Este domicilio podrá ser variado, dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo de Administración, si así conviniera a los intereses de la Entidad.

El Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales dentro del territorio español.

TITULO II DE LOS MUTUALISTAS

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

Artículo 8.- Requisitos objetivos que deben reunir los mutualistas para su admisión.

Podrán ser mutualistas quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser personas físicas o jurídicas
- Mayores de edad o emancipados, no incapacitados legalmente
- Suscribir algún seguro que comercialice la Mutualidad en las condiciones establecidas en los Estatutos y en los Reglamentos de prestaciones.
- Cumplir, tanto ellos como, en su caso, los que vayan a ser asegurados, las condiciones exigidas para la cobertura de seguro por cuya contratación adquieran la condición de mutualistas. En particular, los que en virtud de la incorporación del nuevo mutualista vayan a adquirir la cualidad de asegurados deberán cumplir los requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad, estado de salud, grado de minusvalía física o psíquica, para lo cual AFEMEFA podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos, así como someter al solicitante al correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo. El solicitante tiene la obligación de ser veraz en sus respuestas, produciendo las reservas, reticencias o inexactitudes los efectos previstos en los arts. 10º Y 89º de la Ley de contrato de Seguro.

La decisión sobre la admisión corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos objetivos atinentes a las condiciones de salud o de riesgo de su actividad vital o en el ejercicio de la profesión o actividad laboral que pudieran ser exigibles, de acuerdo con las coberturas de seguro que se contraten, al tomador del seguro y los asegurados para la adquisición de la condición de mutualista.

AFEMEFA, por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, podrá rechazar la incorporación del solicitante.

Artículo 9. Principio de igualdad.

Todos los mutualistas tienen iguales derechos y obligaciones, no pudiendo existir privilegios a favor de ninguno de ellos, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, sin perjuicio de las aportaciones y prestaciones que guarden relación con las circunstancias particulares que concurran en cada caso, según lo establecido en el respectivo Reglamento de Prestaciones.

No obstante, los mutualistas que contribuyan eficazmente en la incorporación de nuevos socios, podrán percibir la compensación económica que establezca el consejo de administración.

Artículo 10. Condición de mutualista.

- La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista. Podrá ser mutualista cualquier persona física o jurídica siempre que haya

solicitado la adhesión a la Mutualidad y la suscripción de una póliza de seguro emitida por la Mutualidad, haya aceptado los Estatutos Sociales y la Entidad la acepte expresamente mediante acuerdo del Consejo de Administración.

- Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador.
- El acceso a la condición de mutualista se realizará a través de la solicitud de contrato de seguro, representado por el modelo de adhesión, a formalizar por el peticionario, al que se hará entrega, a tal efecto, de los Estatutos de la Mutualidad y su correspondiente Reglamento de Prestaciones, así como del carnet de mutualista o documento acreditativo.
- La incorporación podrá ser realizada directamente o bien a través de la actividad de mediación en seguros, en los términos autorizados por la legislación vigente.
- En la póliza familiar pueden incluirse además del titular y su cónyuge, o pareja de hecho, los descendientes de ambos o de uno de ellos, menores de dieciocho años y no emancipados, así como los hermanos menores de dieciocho años huérfanos de padre y madre. Alcanzada la edad de 18 años pasaran a ser titulares de póliza independiente

Artículo 11. Derechos de los mutualistas.

Los mutualistas tienen derecho a:

A) De carácter político:

Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad:

- Cada Mutualista tendrá derecho a un voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General, así como el derecho a asistir a la misma, personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.
- Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno de la Mutualidad, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales y cuenten con más de cinco años de antigüedad en la Mutualidad. Para poder ser elegidos para los cargos de los correspondientes en los Órganos de Gobierno, además de contar con más de cinco años de antigüedad en la mutualidad, estar al corriente de sus obligaciones sociales deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigidos por la legislación específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias.
- La presentación de candidaturas a alguno de los órganos sociales deberá realizarse en las oficinas de la Mutualidad, dentro de un plazo de diez (10) días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, junto con la información y documentación exigidas que acrediten la aptitud, honorabilidad y experiencia. Las candidaturas que sean aceptadas por el Consejo de Administración serán publicadas cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea General, tanto en la página web como en el domicilio social.
- Formular peticiones o reclamaciones ante el Consejo de Administración de la Mutualidad, las cuales deberán realizarse siempre por escrito en forma razonada y justificada, estando para su resolución sujeto a los que se determina en los Reglamentos de Prestaciones correspondientes.

B) De carácter Económico.

1. Percibir las derramas activas que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, en función de las cuotas o aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9 del RDL 6/2004, de lo dispuesto en estos estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad, según lo dispuesto en el artículo 32.3.b) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
2. Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución, quienes integren la entidad en dicho momento.
3. Las aportaciones al fondo mutual solo se harán efectivas en caso de liquidación de la mutualidad y después de liquidar todas las demás deudas de la mutualidad.
4. Recibir, por sí o sus beneficiarios, las prestaciones asistenciales o económicas que les corresponda en el plazo y condiciones establecidos en sus correspondientes Reglamentos de prestaciones.
5. Los mutualistas podrán obtener una compensación económica equivalente a un % del importe de la póliza, por cada nuevo socio (tomador del seguro) que capte para la Mutualidad. Dicha compensación no podrá superar el importe del 100% de la cuota vigente en cada momento del socio presentador y se mantendrá vigente, mientras que el nuevo mutualista por él captado, siga siendo socio.
6. Los mutualistas pueden participar en la gestión de cobro de las cuotas, percibiendo por ello en tal caso como compensación económica la cantidad que en cada momento determine y fije la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva. Dicha compensación no podrá superar en ningún caso el 100% de la cuota vigente en cada momento aplicable al mutualista que participa en dicha gestión.
7. Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio debiendo efectuarse, en todo caso, cuando lo insten por escrito el 5% de los mutualistas que consten registrados a fecha 31 de diciembre del ejercicio en cuestión, siempre que hubieran transcurrido 3 meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

C) De carácter informativo.

1. Cuando en el Orden del Día de la Asamblea General se prevea someter a la misma la modificación de los Estatutos Sociales, la fusión, transformación o, escisión de AFEMEFA, la aprobación de las cuentas del ejercicio económico, o cualquier otra propuesta de contenido económico, (las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la comisión de control, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica) deberán estar disposición de los mutualistas en el domicilio social de la entidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista.
2. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos comprendidos, exclusivamente en el Orden del Día. En este sentido, las preguntas realizadas por los mutualistas deberán ser formuladas de forma clara, escueta y concisa, estando referidas únicamente a los temas incluidos en el Orden del Día. El plazo máximo para la recepción de las preguntas formuladas conforme a lo indicado en este punto,

quedará cerrado cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General. El consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en aquellos casos en que, a juicio del Presidente, la publicación de los datos perjudique los legítimos intereses sociales de la entidad. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada, al menos, por la cuarta parte de los mutualistas.

Artículo 12. Obligaciones de los mutualistas.

Las obligaciones de los mutualistas responden al principio de igualdad en los mismos términos que los derechos de dichos mutualistas en el apartado 1 del artículo anterior.

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir con lo dispuesto en la LOSSEAR, ROSSEAR y en los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, sin perjuicio del derecho a su impugnación
2. Desempeñar los cargos del Consejo de Administración para los que fueron elegidos, salvo causa justificada.
3. Prestar la colaboración que fuere solicitada por el Consejo de Administración.
4. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas sociales que les correspondan, en función de las cuotas o aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos.
5. Realizar las aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
6. La baja en la Mutualidad no eximirá del pago de las derramas pasivas no satisfechas en los términos establecidos en la legislación vigente.
7. Satisfacer las cuotas o aportaciones que les correspondan como consecuencia de las prestaciones suscritas, en el plazo y condiciones establecidas, así como dar cumplimiento a las normas vigentes sobre uso y aplicación de las pólizas de la Mutualidad.
8. Dar cuenta a la Mutualidad, en los plazos señalados en las Pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran, en la forma y condiciones estipuladas.
9. Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que efectúen, como igualmente las altas y bajas de los beneficiarios.
10. Responder de las deudas sociales hasta un máximo igual al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

Artículo 13.-Suspensión de derechos

Además de los efectos previstos en el párrafo primero del artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro, la falta de pago de la primera prima completa por parte del mutualista, determinará necesariamente la suspensión de todos sus derechos.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes tendrá lugar idéntica suspensión de derechos desde el mes después del día de su vencimiento hasta el transcurso de seis meses.

En los casos previstos en los dos apartados anteriores, la suspensión de derechos devendrá en pérdida definitiva de los mismos, con baja como mutualista, en los casos y con los efectos del artículo siguiente de los presentes estatutos, siempre que

afecte a la totalidad de las coberturas de seguro que tenga contratadas.

Artículo 14.- Rehabilitación de los derechos suspendidos

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el mutualista suspendido de sus derechos podrá pedir la rehabilitación de sus derechos siempre que no haya transcurrido más de seis meses desde la fecha del impago, depositando en el acto de solicitarla el importe de los atrasos que adeudare. Caso de concederse la rehabilitación, los periodos carenciales quedaran automáticamente ampliados en igual número de meses al de los dejados de cotizar y que abone posteriormente al concedérsele la rehabilitación.

La rehabilitación será facultad discrecional del Consejo de Administración en atención, entre otros factores, a la reiteración de situaciones análogas.

En caso de que el impago obedeciese a errores administrativos de AFEMEFA, el mutualista será rehabilitado mediante el abono de las fracciones de cuota pendientes, sin recargo alguno y sin padecer menoscabo por dicho impago en sus derechos para la percepción de prestaciones

Artículo 15. Pérdida de la condición de mutualista.

1. Los mutualistas perderán su condición por las siguientes causas:

- En caso de fallecimiento.
- A petición del propio mutualista, efectuada por escrito firmado por el mutualista, presentado en las oficinas de la mutualidad con un mes de antelación al vencimiento de la póliza.
- Por falta de pago de las cuotas, una vez transcurrido los plazos establecidos por la legislación vigente.
- Por actuar deliberadamente en contra de los intereses de la Mutualidad y/o entorpecer reiteradamente el normal funcionamiento de la misma.
- Por falta de pago de las derramas pasivas.

2. Los mutualistas que hubieren realizado aportaciones al Fondo Mutua, tendrán derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja y de forma individualizada, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutua, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a La Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

3. La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro quedará vigente hasta el próximo vencimiento del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por las deudas pendientes.

Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos:

- Incumplir las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General..

- Defraudar los intereses de AFEMEFA o poner los medios conducentes a tal fin.
- Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que presente en AFEMEFA, aportar datos o documentos inexactos tanto en orden a la concesión de prestaciones como respecto a cualquier solicitud formulada, así como silenciar hechos o circunstancias con ánimo de lucro. En particular, tendrá tal consideración la inexactitud en la declaración de la edad o de la fecha de nacimiento consignada en la solicitud de afiliación o en las solicitudes de ampliación de prestaciones.
- Entorpecer intencionadamente la actividad de AFEMEFA.
- La falta de respeto debido a los órganos de gobierno de AFEMEFA, los miembros de los mismos o a sus empleados.

La enumeración de hechos que antecede no es excluyente, sino enunciativa, pudiendo por tanto el Consejo de Administración considerar como infracción cualquier acto que objetivamente pueda ser constitutivo de falta y, potencialmente, merecedor de sanción.

Las sanciones que la Mutualidad podrá imponer a sus socios mutualistas, serán las siguientes:

- Apercibimiento por escrito
- Suspensión temporal y determinada de parte de los derechos que les reconocen los presentes estatutos.
- Pérdida de su condición de mutualista.

La imposición de cualquiera de las antedichas sanciones no excluye el derecho a ejercitar contra los autores que motivaron las sanciones anteriormente, las acciones procedentes ante los Tribunales, Juzgados o cualquier órgano administrativo.

La imposición de cualquiera de las sanciones exigirá la previa audiencia del mutualista, para alegaciones en defensa de su derecho, en un plazo que fijara el órgano de administración de AFEMEFA no inferior a diez días ni superior a quince.

La baja de un mutualista determinará la pérdida de toda clase de derechos que le pudieran corresponder como tal mutualista en AFEMEFA.

Artículo 16. Reclamaciones.

Los mutualistas podrán realizar las reclamaciones, quejas y consultas relacionadas con su condición de mutualista-asegurado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 30.3 de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. A este fin, existirá un servicio de atención al mutualista.

Dichas Reclamaciones, quejas y consultas se ajustarán a lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y ulteriores modificaciones de la misma.
- Orden ECO 734/2004, DE 11 DE MARZO, SOBRE LOS Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor de las Entidades Financieras.
- Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible.
- Orden ECC 2.502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, se regirá por cuantas normas legales ulteriores modificadoras de las mismas y disposiciones reglamentarias de

desarrollo se promulguen, y en lo que dichas disposiciones encomienden a la autonomía de la voluntad se estará a lo que se disponga en el reglamento de funcionamiento del propio servicio.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

Artículo 17. Régimen de los órganos sociales.

17.1.- Los órganos de gobierno de la mutualidad son la Asamblea General y el Consejo de Administración.

17.2.- Los órganos rectores de Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social tienen funcionamiento, gestión y control democráticos, con sometimiento a la normativa reguladora de las mutualidades de previsión social y a los presentes Estatutos.

17.3.- Con el objeto de garantizar una participación efectiva de los mutualistas en el gobierno de la Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión social, se anunciará la convocatoria de las Asambleas Generales según lo establecido en estos Estatutos. Del mismo modo, con pleno respeto al principio democrático, se favorecerá la participación de los mutualistas en los procesos electorales al Consejo de Administración y su presencia en el mismo.

17.4.- Cada uno de los órganos sociales llevará su correspondiente Libro de Actas en el que se recogerán las actas que se levanten de las sesiones que celebren dichos órganos societarios. Los citados Libros de Actas deberán llevarse en los términos prevenidos en el Reglamento de Mutualidades de Previsión social.

CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Concepto y composición.

La Asamblea General de mutualistas es el órgano soberano de participación y expresión de la voluntad social, en las materias que les atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. Está integrada por todos los mutualistas que, por sí o debidamente representados en la forma prevista en los estatutos, asistan a cada una de las reuniones, participando cada mutualista con voz y voto (siempre que no le haya sido impedido por el incumplimiento de sus obligaciones). Los acuerdos en las materias de su competencia y adoptados por la mayoría de los mutualistas presentes y representados serán obligatorios incluso para los ausentes, disidentes o lo que se hubieran abstenido de votar.

Las Asambleas Generales de mutualistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Presidirá las Asamblea General de mutualistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el vicepresidente o, subsidiariamente, quien elija la propia Asamblea General. Será auxiliado por el Secretario del Consejo o quien estatutariamente le sustituya. No obstante, este Consejo de Administración elegirá a uno de sus miembros como moderador de la Asamblea para que, con todas las atribuciones necesarias, dirija las deliberaciones y debates, conceda el uso de la palabra y determine el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 19. Convocatoria y Orden del Día.

1. Las reuniones de la Asamblea General de mutualistas se convocarán por el Consejo de Administración, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha de su celebración, mediante anuncio expuesto en el domicilio social y en la página web de la mutualidad. Además, cuando el Consejo de Administración lo crea conveniente, será comunicada la convocatoria mediante escrito dirigido al domicilio del mutualista que figure en la póliza. En la convocatoria se harán constar, como mínimo, el lugar de la reunión, que será en la localidad del domicilio social, el carácter con que la Asamblea General tendrá lugar, el Orden del Día, fecha y hora prevista para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar, como mínimo, una hora entre ambas.

2. La Asamblea General de mutualistas se reunirá con carácter ordinario preceptivamente dentro del primer semestre de cada año y en ella se conocerá de la gestión social, cuentas anuales y propuesta de distribución de resultados, sin perjuicio de poder resolver, además sobre cualquier otro asunto de su competencia. Si transcurre el plazo indicado en el apartado anterior sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier mutualista con derecho a ello, podrá instar al Consejo de Administración para que la convoque, y si dentro de los 15 días siguientes al requerimiento, no hubiere sido convocada, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o autoridad supervisora correspondiente, a petición del mutualista, podrá convocarla.

3. La Asamblea General de mutualistas se reunirá además, tantas veces como sea convocada por el Consejo de Administración con carácter extraordinario, por propia iniciativa, o a petición de al menos el 10% de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre último. En todo caso, serán convocadas Asambleas Generales Extraordinarias aquellas en las que se hubiere de resolver sobre los siguientes puntos:

- Aprobación y modificación de Estatutos
- Aprobar ramos adicionales a los de enfermedad y decesos
- Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, agrupación, transformación y disolución.
- Traslado del domicilio social.
- Renovación de todo o parte del Consejo de Administración, por dimisión o vencimiento de su mandato.
- Ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de los miembros del Consejo de Administración.
- Acordar nuevas aportaciones obligatorias reintegrables o no reintegrables al fondo mutual o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo según lo previsto en los presentes Estatutos.

4. En las Asambleas Generales sólo se tratarán los puntos que figuren específicamente en el correspondiente orden del día, siendo nulo cualquier acuerdo tomado fuera de él, salvo la convocatoria de nueva Asamblea General o la censura de cuentas.

5. No será necesaria la convocatoria siempre que exista Asamblea Universal, al estar presentes o representados todos los mutualistas y éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar en ella, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las representaciones concedidas.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea General de Mutualistas.

1. Para que la Asamblea General de mutualistas se considere

válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General de mutualistas cualquiera que sea el número de mutualistas presentes y representados. No obstante, cuando se hubiere de tratar y resolver sobre la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, se requerirá la asistencia, como mínimo, de un cinco por ciento de los mutualistas y el voto favorable de dos tercios de los asistentes entre presentes y representados. Para la reforma o modificación de estatutos, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias reintegrables o no reintegrables al fondo mutual no se precisará de una asistencia cualificada, pero sí el voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados.

2. La asistencia a las Asambleas Generales requerirá la acreditación correspondiente, tal como el carnet de mutualista o documento acreditativo que lo sustituya y DNI.

3. Todos los mutualistas podrán asistir, personalmente o por representación, a las Asambleas Generales.

4. Las representaciones para la Asamblea General sólo podrán otorgarse a favor de otro mutualista, por escrito y específicamente para cada reunión, debiendo consignarse en el documento acreditativo de aquella, el nombre y el número del DNI del delegante y el nombre y el número del DNI del representante. La delegación, debidamente suscrita por el delegante, habrá de presentarse con cinco días (5) naturales de antelación a la fecha de la reunión en las oficinas de la mutualidad, sin cuyo requisito no surtirá efecto alguno de delegación. Cada mutualista podrá representar a un número máximo de otros tres mutualistas.

5. Para tomar parte en la Asamblea General será preciso hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

Artículo 21. Funcionamiento de la Asamblea General de Mutualistas.

1. La Asamblea General de mutualistas será dirigida por el Moderador, que será quien dirija los debates, limitando el número y duración de las intervenciones de los asistentes y declarando un determinado asunto suficientemente debatido.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Asamblea General.

3. Corresponde al Presidente de la Asamblea proclamar los resultados de las votaciones. Abrirá y levantará las sesiones, pudiendo suspenderlas cuando fuere necesario.

4. El Secretario, o persona que estatutariamente le sustituya levantará, acta de la reunión en la que expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya podido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. De esta obligación quedará exento si, a elección del Consejo de Administración, acuda a la Asamblea un Notario que levante acta de la misma.

5. De no acudir notario, el acta levantada deberá ser aprobada por la Asamblea a continuación de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos mutualistas, uno de los cuales, si procede, será designado entre los que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados, certificando todo ello el Secretario.

6. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

7. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria conforme a la legislación vigente.

Artículo 22. Competencias de la Asamblea General de Mutualistas.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir o revocar a los mutualistas que han de constituir el Consejo de Administración, así como establecer, en su caso, su remuneración.
2. Reformar los Estatutos y Reglamentos.
3. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión.
4. Resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
5. Censurar la gestión del Consejo de Administración y del Presidente.
6. Aprobar la creación o modificación del Reglamento de Prestaciones
7. Aprobar las modificaciones de cuotas y establecimiento de derramas si fuese necesario.
8. Acordar la fusión, escisión, transformación, cesión de cartera y disolución de la mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
9. Acordar las aportaciones de los Socios al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro.
10. Nombrar y revocar a los auditores de cuentas.
11. Acordar el cambio de domicilio social.
12. Ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los miembros del Consejo de Administración.
13. Aprobación, en su caso, del acta de la reunión.
14. Ratificación, en su caso, de los consejeros que hubieran sido nombrados provisionalmente por el Consejo de Administración, para suplir bajas habidas desde la última Asamblea General.
15. Cualquier otra cuestión que la legislación vigente atribuya a la Asamblea General o que plantee el Consejo de Administración o el 5% de mutualistas, aun cuando los presentes estatutos lo encomienden como funciones propias de otros órganos sociales.

CAPITULO II. El Consejo de Administración.

Artículo 23. Concepto

El Consejo de Administración actuará por mandato de la Asamblea General de Mutualistas, y asumirá las funciones de representación, gobierno y gestión de la Mutualidad, en su sentido más amplio, sin más restricciones en sus facultades que las que dimanen de los presentes Estatutos o se impongan

Artículo 24. Composición.

La Mutualidad estará administrada por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará constituido por seis miembros.

Los cargos, deberán necesariamente recaer en mutualistas **en al menos cuatro de sus miembros**, y deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad y las condiciones necesarias de cualificación, experiencia y aquellos otros exigidos por la legislación vigente en cada momento.

El consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias aplicables. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la asamblea general.

El Consejo de Administración:

1.- Será elegido por mayoría de votos en la Asamblea General de Mutualistas y estará compuesto por:

- a) Presidente y Vicepresidente
- b) Secretario y,
- c) Tres vocales.

2.- Los miembros del Consejo de Administración no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en la normativa general aplicables en cada caso. En concreto están obligados a cumplir los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos por el art. 38 LOSSEAR, el art. 18 ROSSEAR y demás normativa aplicable.

3.- La duración de los cargos será de seis años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos, sin limitación alguna. Sin perjuicio de lo anterior, cada dos años, coincidiendo con los años pares, cesaran y, en su caso, se someterán a reelección ante la Asamblea General un tercio de los componentes del Consejo de Administración, en los siguientes bloques: Presidente y un vocal; vicepresidente y un vocal; y, Secretario y un vocal. A la entrada en vigor de estos Estatutos, se estará a lo establecido en la disposición Transitoria de los mismos, hasta regularizar el sistema de elección.

Los consejeros podrán presentar en cualquier momento su dimisión al Presidente. Las vacantes serán cubiertas provisionalmente, hasta que se reúna la Asamblea General, por los mutualistas que el consejo de Administración elija.

En el caso de dimisión del consejo de Administración en pleno, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección del que le haya de sustituir, debiendo permanecer en sus cargos los componentes del Consejo dimitido hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

4.- Los miembros del Consejo de Administración tomarán posesión de los cargos al finalizar la Asamblea que los elija y si no estuvieran presentes, a partir de su aceptación. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el consejo podrá designar provisionalmente nuevos consejeros para para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera asamblea general que se celebre. Igualmente, podrá nombrar el consejo de Administración consejeros no mutualistas, expertos independientes, atendiendo a sus condiciones personales y profesionales, que serán ratificados por la Asamblea General.

5.- La renovación de los cargos deberá figurar expresamente en el Orden del Día de la Asamblea General.

6.- En la Asamblea General que corresponda, la elección se llevará a cabo mediante votación secreta, si concurriesen más de una candidatura.

La elección dará comienzo y terminará en la Asamblea General de Mutualistas correspondiente, efectuándose el escrutinio acto seguido, inmediatamente después y ante la Asamblea General de Mutualistas serán proclamados los candidatos elegidos.

En todos los actos anteriores podrán actuar de Interventores dos mutualistas por cada una de las candidaturas presentadas.

7.- El cargo de administrador podrá ser retribuido. La remuneración consistirá, en una cantidad anual fija, y/o en las correspondientes dietas de asistencia e indemnización de los gastos de desplazamiento a las reuniones del Consejo de Administración.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los miembros del consejo de Administración deberá ser objeto de aprobación y permanecerá vigente, en tanto no se apruebe su modificación. El importe conjunto de la remuneración de los consejeros deberá ser aprobado por la Asamblea General. Corresponde al Consejo de Administración la determinación de la cantidad exacta que percibirá cada consejero, que puede ser diferente para cada uno de ellos, atendiendo al cargo o cargos desempeñados en el consejo, el carácter ejecutivo o no de su cargo y los servicios y responsabilidades asumidos.

En todo caso, la remuneración de los miembros del consejo de Administración deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Mutualidad y la situación económica que tenga en cada momento. El sistema de remuneración establecido estará orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la mutualidad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de gastos desfavorables.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 25. Reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración se reunirá una vez al menos cada dos meses, siempre que lo considere necesario su Presidente o alguno de sus componentes que, en tal caso, dirigirá carta a aquél precisando la causa de su petición, debiendo el Presidente reunir al Consejo en término de una semana a contar desde el día de la solicitud.

2. Los componentes del Consejo de Administración tienen la obligación de acudir a las reuniones que fueron convocados. Cuando sin causa justificada dejen de concurrir a tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncian a los cargos para los que fueron nombrados.

Si el número de vacantes ocasionadas por las causas mencionadas alcanzara a la tercera parte de número mínimo de miembros del Consejo de Administración, se procederá a la elección parcial en Asamblea General de Mutualistas Extraordinaria. Los mutualistas elegidos lo serán por el tiempo que falte a los que han producido la vacante.

3. En el caso que el Consejo de Administración presentara su dimisión en pleno, deberá convocar en el plazo improrrogable de veinte días, Asamblea General de Mutualistas Extraordinaria, para tratar las causas que determinaron aquella actitud y elegir, en su caso, el Consejo de Administración que deba reemplazar al dimisionario.

Los mutualistas que componen el Consejo de Administración

dimisionario, no abandonarán sus puestos hasta dar posesión a sus sustitutos.

4. La reunión del Consejo de Administración quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieren presentes o representados la mitad más uno de los componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria mediará media hora de diferencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados, obligando a ausentes y disidentes, y en caso de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. Competencias del Consejo de Administración

Serán competencia del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Mutualistas.

2. Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de Prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General de Mutualistas.

3. Acordar la admisión y baja de los mutualistas, así como la rehabilitación, cuando proceda.

4. Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Mutualistas la Memoria anual de gestión, Balance de situación, Cuenta de Resultados y Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.

5. Acordar la distribución de fondos y su inversión.

6. Proponer a la Asamblea General la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios, así como la modificación de los Reglamentos de Prestaciones existentes.

7. Convocar las Asambleas Generales de Mutualistas.

8. Proponer a la Asamblea General de Mutualistas la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión de cartera o disolución de la Mutualidad, así como la creación de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas, o la incorporación de la Mutualidad a las ya existentes.

9. Determinar y aprobar las políticas y estrategias generales de la Mutualidad y, en particular las relativas:

- a) Al mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Entidad.
- b) A la definición y determinación de la política de información y comunicación con las autoridades públicas de control y

supervisión y con los mutualistas.

10. Supervisar y garantizar la integridad de los sistemas internos de información y control, así como de los sistemas de información contable y financiera.

11. Aprobar la organización de los servicios administrativos y comerciales, y la apertura o establecimiento de oficinas o delegaciones.

12. Vigilar, controlar y evaluar periódicamente el sistema de gobierno y de control interno y de las políticas de cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.

13. Constituir Comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, además de la de Nombramientos y Retribuciones. El funcionamiento de las comisiones del Consejo se regirá por lo establecido en el reglamento del Consejo de Administración.

14. Proponer los auditores de cuentas.

15. Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la Mutualidad.

16. Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia.

17. El Consejo de Administración está facultado para redactar, aprobar, modificar o sustituir Reglamento de funcionamiento interno.

18. Ejercer el control sobre la Gestión del Presidente.

19. Los miembros del Consejo de Administración podrán elegir entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados en quienes podrán delegar todas o alguna de las funciones excepto las indelegables. La designación de Consejeros Delegados a los que se otorguen facultades con carácter permanente requerirá el voto favorable de dos tercios del consejo de administración. Igual mayoría de dos tercios se exigirá para, una vez elegidos.

20. Además de lo anterior, el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento, como consejeros, de hasta dos expertos independientes, que no teniendo la condición de mutualista ni de empleado de la mutualidad, sea designado, atendiendo a sus condiciones personales y profesionales.

El consejero así designado no podrá ostentar los cargos de Presidente, vicepresidente y Secretario.

Será de aplicación a los miembros de la Junta Directiva lo dispuesto sobre deberes de los administradores en la Ley de Sociedades de Capital. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de sus miembros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

El Consejo de Administración no propondrá el cese del consejero independiente, antes del cumplimiento de la duración de su nombramiento, salvo que concurra justa causa apreciada, entendiéndose esta, cuando incumpla los deberes inherentes a su cargo o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo suficiente a las obligaciones propias, como miembro del Consejo.

CAPÍTULO IV. De los cargos del Consejo de Administración.

Artículo 27. El Presidente.

1. En el Presidente del Consejo de Administración será igualmente el presidente de la Mutualidad. Concurrir en él la representación y dirección de la Mutualidad.

2. Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

- a) Representar a la Mutualidad en los actos oficiales y ante las autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos y judiciales.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos públicos y privados en nombre de la Mutualidad, previo acuerdo y autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Mutualistas en su caso.
- c) Autorizar con su firma los documentos de pago, y cobro en establecimientos de crédito, nombramientos, comunicaciones y escritos de carácter oficial, dentro de las condiciones establecidas por el Consejo de Administración o Asamblea General de Mutualistas según proceda.
- d) Acordar, en caso de urgencia, las decisiones que, siendo facultad del Consejo de Administración, considere necesarias, dando cuenta de su decisión al Consejo en la primera sesión que se celebre.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los Órganos Sociales, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates y autorizar con su firma las actas de aquélla.
- f) Pasar a las Comisiones los proyectos y asuntos que a cada uno correspondan.
- g) Ejercer una activa vigilancia en todos los asuntos de la Mutualidad ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido reglamentariamente.
- h) Asesorarse de personas peritas en los asuntos que lo requieran, previo acuerdo y autorización del Consejo de Administración en su caso.
- i) Organizar y dirigir los servicios administrativos y contables de la Mutualidad, en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de las finalidades de la misma.
- j) Admitir y separar al personal técnico y administrativo.
- k) Será el Presidente nato de todas las Comisiones que se nombre.
- l) Abrir, controlar y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro en cualesquiera entidades de crédito.
- m) Autorizar los actos de adquisición y disposición relativos a cualesquiera derechos reales o de crédito ajenos a la actividad de la mutualidad, con cargo al patrimonio mutual y realizar dichos actos.
- n) Autorizar los pagos e ingresos de la tesorería de la Mutualidad.
- o) Aquellas atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas en estos Estatutos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.
- p) Las demás facultades que expresamente le confieran los órganos de gobierno de la Mutualidad.

Artículo 28. El Vicepresidente.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente, y presidirá las Comisiones para que sea designado; y sustituirá al Presidente, en sus ausencias, enfermedad, con idénticas atribuciones que a este último corresponden.

Artículo 29. El Secretario.

Corresponden al secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y confeccionar la Memoria anual de los resultados del ejercicio.
2. Redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y expedir su certificación con el Visto Bueno del Presidente.
3. Custodiar los libros sociales de la entidad.
4. Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernen.
5. Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno.
6. Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.
7. Redactar las Actas de reuniones de la Asamblea General y expedir su certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.
8. Su ausencia será suplida por el vocal de menor edad.

Artículo 30. Los Vocales.

1. Los Vocales auxiliarán a los demás miembros del Consejo de Administración, reemplazándolos, en caso necesario, con los mismos deberes y derechos, ocuparán sus vacantes, cuando se produzcan éstas.

2. Estos Vocales constituirán las diferentes Comisiones que se formen.

ARTÍCULO 30. BIS.- Comisiones del consejo de Administración

30BIS.1. Comisión ejecutiva

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por tres consejeros. El presidente del consejo de administración será miembro nato y presidente de la comisión ejecutiva. El consejo de administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la comisión ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del consejo.
2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.
3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan delegarse en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo. A efectos internos, se exceptúan también las facultades relativas a las inversiones financieras que correspondan a la comisión delegada de inversiones.
4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.
5. La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.

ARTÍCULO 30. BIS 2. Comisión delegada de inversiones.

1. La comisión delegada de inversiones estará compuesta por tres consejeros. El presidente del consejo de administración es miembro nato y presidirá la comisión.

2. El consejo de administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la comisión delegada de inversiones se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del consejo de administración.
3. La comisión delegada de inversiones tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo.
4. La delegación permanente de facultades en la comisión delegada de inversiones y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del consejo de administración.
5. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión delegada de inversiones comprenderá únicamente las facultades del consejo relacionadas con las inversiones financieras e inmobiliarias de la Sociedad, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.
6. La comisión delegada de inversiones se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.
7. La comisión delegada de inversiones informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.

ARTÍCULO 30. BIS.3.- La comisión de auditoría y cumplimiento (obligatoria)

1. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres consejeros, y será presidida por quien de entre ellos determine el consejo de administración, siendo recomendable que este cargo recaiga en un consejero independiente.

2. Los miembros de esta comisión serán nombrados por el consejo de administración, siendo uno de ellos consejero independiente. Al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

3. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.

4. La comisión de auditoría y cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Informar, a través de su presidente, en la junta general de mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas en materias de su competencia y, en todo caso, informar sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de

- d) Proponer al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento y reelección y sustitución del auditor de cuentas sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas. En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida.
- g) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- h) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de su código de conducta en materia de inversiones financieras temporales y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- i) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los mutualistas respecto del ámbito de las funciones de esta comisión.
- j) Informar, con carácter previo, al consejo de administración de la Sociedad sobre todas las materias previstas en la ley, en estos Estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

5. Los servicios de auditoría interna de la Sociedad dependerán del consejo de administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Sociedad atenderán los requerimientos de información que reciban de la comisión de auditoría y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

6. La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información financiera que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

7. La comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.

8. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la

comisión de auditoría y cumplimiento previsto en este artículo.

ARTÍCULO 30. BIS.4. La comisión de nombramientos y retribuciones

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por tres consejeros siendo uno de ellos, el consejero independiente.

2. El consejo de administración de la Sociedad designará a los miembros de esta comisión y, de forma especial, a su presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

3. La comisión se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, uno de sus miembros o por indicación del presidente del consejo de administración. A sus reuniones podrán asistir a instancia del presidente de la comisión, aquellos miembros de la dirección de la Sociedad que fuese necesario o cualesquiera otros empleados.

4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación o para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección de dichos consejeros por la junta general.
- c) Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros y de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo.

5. El reglamento del consejo de administración desarrollará el régimen, funcionamiento y las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 31. Composición y adscripción del Patrimonio.

El Patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 32. Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

1. El fondo mutual
2. Las cuotas, derramas y demás aportaciones que deban satisfacer los mutualistas.
3. Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del

patrimonio.

4. Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
5. Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
6. Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 33. Garantías Financieras.

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante la aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas.

Dicho fondo mutual está constituido por:

- Las cantidades que deba aportar cada mutualista, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General según cada ejercicio, en función de las necesidades de la mutualidad.
- Los excedentes de los ejercicios sociales o con cargo a reservas patrimoniales voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.

Las aportaciones al fondo mutual no devengarán intereses y tendrán la consideración de no reintegrables, salvo en caso de disolución.

En caso de disolución de la Mutualidad, el fondo mutual será devuelto a sus aportantes, una vez satisfechas todas las deudas de la Mutualidad y cualesquiera otras partidas que determine la legislación vigente, y antes de distribuir el remanente.

Artículo 34. Otras garantías financieras.

La Mutualidad constituirá y mantendrá en todo momento las provisiones técnicas y el margen de solvencia suficiente respecto al conjunto de sus actividades, así como el fondo de garantía en los términos, cuantía y condiciones que se establezcan por la Ley y las normas de desarrollo reglamentario.

Artículo 35. Determinación de las Provisiones Técnicas.

De forma anual, y al cierre de cada ejercicio económico, se realizará la valoración de las provisiones técnicas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, por un Actuario de seguros designado por el Consejo de Administración, quien deberá comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Artículo 36. Gastos de Administración.

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Mutualistas, ajustándose a los límites previstos legalmente.

Artículo 37.- Régimen de derramas

1.- Cuando al cierre del ejercicio económico la cuenta de resultados arroje desviaciones fundamentales que puedan incidir

en la solvencia y estabilidad financiera de Asociación Ferroviaria Médico-farmacéutica de Previsión Social y las causas deriven de un exceso de siniestralidad circunstancial, la Asamblea General, previos los asesoramientos económicos, financieros y actuariales que estime pertinentes, podrá determinar una derrama pasiva o aportación extraordinaria de los mutualistas, especificando la cuantía y sus condiciones de efectividad.

2.- Cuando al cierre de un ejercicio económico la cuenta de resultados arroje excedentes, se traspasarán a las cuentas patrimoniales del correspondiente ejercicio, todo ello en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 38. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes.

1. Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar, a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos, las correspondientes cantidades, se destinarán a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y los fines de la Mutualidad persigue, darán lugar bien a la correspondiente derrama activa o extorno, o bien se traspasarán a las cuentas patrimoniales. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea general de Mutualistas, a propuesta del Consejo de Administración.

2. Asimismo la Asamblea General de Mutualistas, a propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a instaurar nuevas prestaciones o los servicios de asistencia social que se consideren oportunos en beneficio de los mutualistas y sus beneficiarios.

3. Si los resultados del ejercicio fueran negativos serán absorbidos por derramas pasivas o reservas patrimoniales y, en último término, por el Fondo Mutua.

TÍTULO V. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, CESIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 39. Transformación, fusión, absorción, cesión, escisión y disolución de la Mutualidad.

De acuerdo con lo establecido en el Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Ceder la cartera de los contratos de seguro.
4. Escindirse en dos o más Mutualidades.
5. Disolverse por causas legalmente establecidas.

Para la transformación, fusión, escisión, segregación o cesión de cartera de la Mutualidad, se requerirá el voto afirmativo de dos

terceras partes de los mutualistas presente o debidamente representados en la Asamblea General.

Artículo 40. Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. La transformación, fusión, escisión, cesión de cartera y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General de Mutualistas, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

2. La Asamblea General de Mutualistas procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

TÍTULO VI. DE LA JURISDICCIÓN.

Artículo 41. Jurisdicción.

1. La Mutualidad y los mutualistas, en su condición de socios y no como asegurados, quedan sometidos a los tribunales del domicilio social de la entidad para asuntos litigiosos que se susciten, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de estos estatutos.

2. Respecto a las cuestiones derivadas del contrato de seguro, tanto los mutualistas como la entidad se someterán a la jurisdicción y los tribunales del domicilio social del asegurado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con motivo de la modificación introducida en el art. 24 de los presentes estatutos en cuanto al orden de elección y cese de los actuales miembros del Consejo de Administración, se establece:

1º) Los actuales cargos de Presidente, Secretario, Vocal 2º y vocal 3º, prorrogaran sus cargos hasta la fecha establecida en el siguiente apartado.

2º) Se fija para la elección de miembros del Consejo de Administración, el siguiente orden:

Año 2018: cese de Vicepresidente y vocal 1º

Año 2020: Cese de Secretario y Vocal 2º

Año 2022: Cese de Presidente y vocal 3º

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan sin efecto cualquiera de los anteriores.

DISPOSICION FINAL

Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General de Mutualistas.

Segunda. Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General de Mutualistas celebrada en Madrid el 26 de abril de 2017.